



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°265-2025- MPCVZ-ALC.

Zorritos; 15 de julio del 2025.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N°102-2025- MPCVZ-ALC, de fecha 25 de febrero del 2025; el escrito con registro N° 2881, de fecha 24 de abril del 2025; el Informe N° 457-2025/ GAJ-MPCVZ, de fecha 26 de mayo del 2025; la Resolución de Alcaldía N°097-2025- MPCVZ-ALC, de fecha 18 de febrero del 2025; el escrito con registro N° 2992, de fecha 24 de abril del 2024; el Informe N° 459-2025/ GAJ-MPCVZ, de fecha 26 de mayo del 2025; la Resolución de Alcaldía N°109-2025- MPCVZ-ALC, 25 de febrero del 2025; el registro N° 2889, de fecha 24 de abril del 2025; el Informe N° 462-2025/ GAJ-MPCVZ, de fecha 28 de mayo del 2025; Resolución de Alcaldía N°104-2025- MPCVZ-ALC, 25 de febrero del 2025; el registro N° 2893 de fecha 24 de abril del 2025; el Informe N° 460-2025/ GAJ-MPCVZ, de fecha 27 de mayo del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 191° y 194° de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 6 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el alcalde el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo del artículo 43 del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

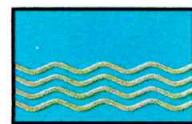
Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe el Principio de Legalidad: ***"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."***

Por su parte, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 219° prescribe: ***"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)"***



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESPECTO AL RECURSO DE RECONSIDERACION PROMOVIDO AL SERVIDOR LAVALLE CORONADO JOSE REYNALDO.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°102-2025- MPCVZ-ALC, de fecha 25 de febrero del 2025; SE RESUEVE entre otros lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, el Cese Definitivo por Límite de Edad, al cumplir los 70 años, el día 01 de diciembre del 2024, del Servidor LAVALLE CORONADO JOSE REYNALDO, identificado con DNI N°25693863; quien viene trabajando bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 278 , Ley de Productividad y Competitividad Laboral, contados desde la fecha de nacimiento del 01 de diciembre del año 1954 al 01 de diciembre del 2024, bajo la condición de contratado permanente; en mérito a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante escrito con registro n° 2881, de fecha 24 de abril del 2025; el servidor LAVALLE CORONADO JOSE REYNALDO, interpone RECURSO impugnativo de RECONSIDERACION contra la Resolución de Alcaldía N°102-2025-MPCVZ-ALC, de fecha 25 de febrero del 2025; que resolvió en el artículo primero: cesarlo por límite de edad, al cumplir los 70 años, el día 01 de diciembre del 2024, (...). Siendo su pretensión del administrado en el mencionado recurso que se disponga la SUSPENSIÓN de los efectos del mencionado acto administrativo, cuya nueva prueba radicaría en el Informe Técnico N.° 1002-2017- SERVIR/GPGSC donde se ha emitido pronunciamiento sobre el derecho a la pensión en casos de jubilación por cumplir 70 años, y que deberá ser tomado en cuenta al momento de resolver.

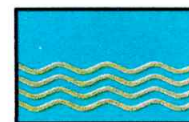
Que, con Informe N° 457-2025/ GAJ-MPCVZ, de fecha 26 de mayo del 2025; el Gerente de Asesoría Jurídica, luego de evaluado en la forma y fondo del RECURSO de RECONSIDERACION promovido por el servidor LAVALLE CORONADO JOSE REYNALDO, analiza y argumenta entre otros, lo siguiente:

- Que, mediante informe N° 000017 -2025 SERVIR-GPGSC de fecha 17 de enero del 2025, SERVIR establece en sus conclusiones, los siguiente:
- ❖ De conformidad con lo expuesto en el presente informe técnico, en articulación con las fuentes normativas de la Administración Pública y el principio laboral constitucional "indubio pro operario", para efectos de la aplicación del literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo único de la Ley N° 32199; las entidades públicas a partir de la vigencia de la Ley (18 de diciembre de 2024) y, con la finalidad de mantener la continuidad de las actividades institucionales programadas dentro del periodo fiscal, deberán observar lo siguiente: Previa solicitud (antes de cumplir la edad de setenta años), los servidores de la carrera administrativa podrán continuar prestando servicios en el mismo puesto de carrera hasta el 31 de diciembre del año en



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



que cumplen la edad de setenta años; - Las entidades públicas con servidores de la carrera administrativa deberán realizar las gestiones respectivas para aprobar diligentemente las solicitudes recibidas.

- ❖ Asimismo, en línea con las acciones y actividades que permitan el desarrollo de la gestión y operatividad institucional, debe considerarse que en la solicitud que presente el servidor, para continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple setenta (70) años, se señale expresamente la fecha de su continuidad laboral -temporal y excepcional-, pudiendo ser por un periodo menor o igual al límite máximo previsto en la norma (31 de diciembre del año en que cumple la edad para el cese definitivo). De igual forma, la solicitud debe presentarse antes que el servidor cumpla los setenta (70) años.

Estando a lo expuesto y en mérito de los principios de presunción de veracidad, legitimidad, "indubio pro operario", el Gerente de Asesoría Jurídica, **OPINÓ: 1.- SE DECLARE FUNDADO el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** presentado por el administrado **JOSÉ REYNALDO LAVALLE CORONADO** mediante escrito de fecha 24 de abril del 2025 y escrito de modificación de fecha 06 de mayo del 2025 presentado contra la eficacia de la Resolución de Alcaldía N° 102-2025-MPCVZ ALC debiendo este acto resolutorio surtir ejecutividad a partir 01 /01/2026. **2.- Continúese con la relación laboral entre el impugnante y la comuna Villarina, debiéndose cumplir con el pago de remuneraciones y/o beneficios sociales que corresponden por ley, desde el 24/04/2025 hasta 31/12/2025, en la forma y modo de ley, conforme la disponibilidad presupuestal.**

RESPECTO AL RECURSO DE RECONSIDERACION PROMOVIDA POR LA SERVIDORA ROSMERY CORONADO CAMPOS.

Que, mediante Resolución Alcaldía N°097-2025- MPCVZ-ALC, de fecha 18 de febrero del 2025; **SE RESUEVE** entre otros lo siguiente:

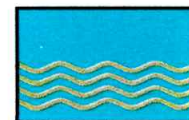
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, el Cese Definitivo por Límite de Edad, al cumplir los 70 años el día 24 de agosto del 2024, la Servidora **ROSMERY CORONADO CAMPOS**, quien viene trabajando bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, bajo la condición de contratada permanente; y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante escrito con registro n° 2992, de fecha 24 de abril del 2024; la servidora **ROSMERY CORONADO CAMPOS**, interpone RECURSO impugnativo de RECONSIDERACION contra la Resolución Alcaldía N°097-2025- MPCVZ-ALC, de fecha 18 de febrero del 2025; siendo su fundamentación fáctica y jurídica de su petición en los términos siguientes:



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



ARGUMENTOS FACTICOS:

- Conforme a la Audiencia sostenida con la Jefatura del Pliego y los Señores Funcionarios, el día miércoles 23 de abril del 2025, con presencia de Dirigentes Sindicales, expuestos los motivos en que la ejecución de la resolución causara un daño irreparable al interesado y su familia, por causas imputables a la Municipalidad de gestiones pasadas, como es la falta acumulada de depósitos de las retenciones efectuadas en mi Planilla de Pago, para el Sistema Pensionario, por el LAPSO DE DIEZ (10) AÑOS, situación que impedirá contar con una Pensión establecida por el marco normativo vigente, y que atenta gravemente con la manutención de mi familia y algunos vicios en el proceso del mismo, que detallamos líneas abajo.
- El acto administrativo motivo del presente recurso, NO PRECISA FECHA TAXATIVAMENTE LA CULMINACION DEL VINCULO LABORAL, que permita efectuar la Liquidación de mis Beneficios Sociales, conforme a ley; además mi remuneración se encuentra considerada en el Presupuesto Inicial de Apertura, hasta el 31 de diciembre del 2025.

ARGUMENTOS JURIDICOS:

Según INFORME TÉCNICO N°01049-2024-SERVIR/GPGSC, precisa: sus conclusiones:

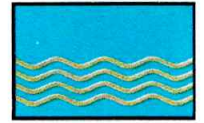
- El Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establecen como causa justificada para el cese definitivo de un servidor comprendido en la Carrera Administrativa el alcanzar el límite de setenta (70) años de edad.
- No obstante, el cese por límite de edad no debe afectar el derecho del servidor al acceso a una pensión dentro de algún régimen previsional, por tanto, las entidades públicas pueden diferir la emisión de la resolución de cese por tal motivo por un plazo razonable a efectos de salvaguardar el derecho previsional de dicho servidor. (Lo subrayado es nuestro)
- Mencionamos que el artículo 157 del TUO de la Ley 27444 (Decreto Supremo 004-2019- JUS) indica: "Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir (el resaltado es nuestro).

Que, con Informe N° 459-2025/ GAJ-MPCVZ, de fecha 26 de mayo del 2025; el Gerente de Asesoría Jurídica, luego de evaluado en la forma y fondo del RECURSO de



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RECONSIDERACION promovido por la servidora ROSMERY CORONADO CAMPOS, analiza y argumenta entre otros, lo siguiente:

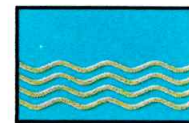
- Que, la Resolución de Alcaldía N° 097 -2025-MPCVZ ALC de fecha 18/04/2025, fue notificada el 20/04/2025, habiendo el impugnante presentado recurso de reconsideración originario el 28/04/2025, per se, de conformidad con lo establecido artículo 219 del T.U.O. LPAG se encuentra dentro del plazo hábil de impugnación.
- Que, mediante informe N° 000017 -2025 SERVIR-GPGSC de fecha 17 de enero del 2025, SERVIR establece en sus conclusiones, los siguiente:
 - ❖ De conformidad con lo expuesto en el presente informe técnico, en articulación con las fuentes normativas de la Administración Pública y el principio laboral constitucional "indubio pro operario", para efectos de la aplicación del literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo único de la Ley N° 32199; las entidades públicas a partir de la vigencia de la Ley (18 de diciembre de 2024) y, con la finalidad de mantener la continuidad de las actividades institucionales programadas dentro del periodo fiscal, deberán observar lo siguiente: Previa solicitud (antes de cumplir la edad de setenta años), los servidores de la carrera administrativa podrán continuar prestando servicios en el mismo puesto de carrera hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen la edad de setenta años; - Las entidades públicas con servidores de la carrera administrativa deberán realizar las gestiones respectivas para aprobar diligentemente las solicitudes recibidas.
 - ❖ Asimismo, en línea con las acciones y actividades que permitan el desarrollo de la gestión y operatividad institucional, debe considerarse que en la solicitud que presente el servidor, para continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple setenta (70) años, se señale expresamente la fecha de su continuidad laboral -temporal y excepcional -, pudiendo ser por un periodo menor o igual al límite máximo previsto en la norma (31 de diciembre del año en que cumple la edad para el cese definitivo). De igual forma, la solicitud debe presentarse antes que el servidor cumpla los setenta (70) años.

Estando a lo expuesto y en mérito de los principios de presunción de veracidad, legitimidad, "indubio pro operario", el Gerente de Asesoría Jurídica, OPINÓ: 1.- SE DECLARE FUNDADO el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN presentado por el



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



administrado ROSMERY CORONADO CAMPOS mediante escrito de fecha 28 de abril del 2025 y escrito de modificación de fecha 06 de mayo del 2025 presentado contra la eficacia de la Resolución de Alcaldía N° 97-2025-MPCVZ ALC, de fecha 18/04/2025, debiendo este acto resolutivo surtir ejecutividad a partir 01/01/2026. 2.- Continúese con la relación laboral entre el impugnante y la comuna Villarina, debiéndose cumplir con el pago de remuneraciones y/o beneficios sociales que corresponden por ley, desde el 18/04/2025 hasta 31/12/2025, en la forma y modo de ley, conforme la disponibilidad presupuestal.

RESPECTO AL RECURSO DE RECONSIDERACION PROMOVIDA POR EL SERVIDOR IZQUIERDO MEDINA CARLOS MAGNO:

Que, mediante Resolución Alcaldía N°109-2025- MPCVZ-ALC, 25 de febrero del 2025, SE RESUEVE entre otros lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, el CESE DEFINITIVO, por la causal de "Límite de edad al cumplir los 70 años, el día 24 de enero del 2024, del Servidor IZQUIERDO MEDINA CARLOS MAGNO, identificado con DNI N°00321013, de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar; de conformidad con el artículo 16° y 21° del Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo N° 003-97-TR, por haber superado los 70 años de edad; contados desde la fecha de nacimiento del 24 de enero del año 1954 al 24 de enero del 2024; bajo la condición de Obrero Reincorporado Vía Judicial; en mérito a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante escrito con registro n° 2889, de fecha 24 de abril del 2025; el Servidor IZQUIERDO MEDINA CARLOS MAGNO, interpone RECURSO impugnativo de RECONSIDERACION contra la RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 109-2025- MPCVZ-ALC, de fecha 25 de febrero del 2025; siendo su fundamentación fáctica y jurídica de su petición en los términos siguientes:

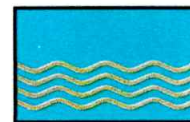
ARGUMENTOS FACTICOS:

- No se ha tenido en cuenta por parte de su representada, lo regulado por el *primer párrafo* del art. 21 del TUO del D.L. N.° 728 concordado con los arts. 22 y 23 del Decreto Supremo N.° 003-97-TR (reglamento) que establecen que la jubilación es obligatoria y automática sólo para el trabajador que tenga derecho a pensión de jubilación, decisión que le deberá ser comunicada por escrito en un plazo no menor de 15 días naturales anteriores a la fecha en que el trabajador cumpla setenta años de edad; máxime incluso si su representada aun me adeuda beneficios laborales los que se ha dispuesto su liquidación para posteriormente programarse cronograma de pagos (véase los artículos tercero y cuarto de la recurrida resolución de alcaldía), existiendo incertidumbre del plazo de su cancelación.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



- Aunado a ello, el *tercer párrafo* del mismo art. 21 del TUO del D.L N.º 728 regula la posibilidad que la jubilación NO sea obligatoria y automática, en caso exista acuerdo entre empleador y empleado ("pacto en contrario") el mismo que debe plasmarse en un PACTO y que, para el presente caso, al no existir pacto y haberse consentido la continuidad laboral de mi persona, no podría aplicarse la causal de jubilación obligatoria y automática¹ (razón por la cual la recurrida Resolución de Alcaldía 104-2025 *no debe surtir efectos retroactivos* y recién debe surtir sus efectos hasta el término del año 2025), debiendo entenderse que mis labores cesarían al término del año fiscal 2025 debido que mis haberse mensuales ya se encontrarían presupuestados.

ARGUMENTOS JURIDICOS. -

- Subsisten el TUO de la Ley N.º 728 y su Reglamento el Decreto Supremo N.º 003-97- TR, en los artículos detallados en los fundamentos tácticos.
- PRUEBA NUEVA. - Consiste en el Informe Técnico N.º 1002-2017-SERVIR/GPGSC donde se ha emitido pronunciamiento sobre el derecho a la pensión en casos de jubilación por cumplir 70 años, y que deberá ser tomado en cuenta al momento de resolver, máxime si desarrolla los art. 21 del TUO del D.L N.º 728 en concordancia con los arts. 22 y 23 del Decreto Supremo N.º 003-97- TR, correspondiendo darle el mérito de tal debido que en la recurrida no se ha meritado el pronunciamiento expedido por el Tribunal Servir el que demás está decir, resulta indispensable para mejor resolver.

Que, con Informe N° 462-2025/ GAJ-MPCVZ, de fecha 28 de mayo del 2025; el Gerente de Asesoría Jurídica, luego de evaluado en la forma y fondo del RECURSO de RECONSIDERACION promovido por el servidor **IZQUIERDO MEDINA CARLOS MAGNO**, analiza y argumenta entre otros, lo siguiente:

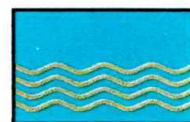
- Que, en concordancia con el principio protector, indubio pro operario, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con criterio razonable de equidad es de la opinión que se declare fundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado **IZQUIERDO MEDINA CARLOS MAGNO**, mediante escrito de fecha 24 de abril del 2025 y el escrito de modificación de fecha 06 de mayo del 2025, presentado contra la eficiencia de la Resolución de Alcaldía N°109-2025-MPCVZ/ALC, debiendo este acto resolutivo surtir ejecutividad a partir del 01/01/2026.
- Continúese con la resolución laboral entre el impugnante y la comuna Villarina, debiéndose cumplir con pago de remuneraciones y/o

¹ Ni siquiera debió expedirse la Resolución de Alcaldía 104-2025.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



beneficios sociales que corresponden por ley, desde la fecha de notificación de la resolución materia de impugnación hasta el 31/12/2025, en la forma y modo de ley, conforme la disponibilidad presupuestal.

- Que se emita la resolución de alcaldía pertinente, notificándosele la impugnante, continuándose con la relación laboral, conforme lo especificado.

RESPECTO AL RECURSO DE RECONSIDERACION PROMOVIDA POR EL SERVIDOR ALVARADO MINCHOLA ROBERTO AGUSTIN:

Que, mediante **RESOLUCIÓN ALCALDIA N°104-2025- MPCVZ-ALC**, 25 de febrero del 2025, **SE RESUEVE** entre otros lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, el Cese Definitivo por Límite de Edad, al cumplir los 70 años, el día 07 de mayo del 2024, del Servidor **ALVARADO MINCHOLA ROBERTO AGUSTIN**, identificado con DNI N°00322311, quien viene trabajando bajo el régimen del Decreto Legislativo N°278, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, contados desde la fecha de nacimiento del 07 de mayo del año 1954 al 07 de mayo del 2024, bajo la condición de Obrero Nombrado; en mérito a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante escrito con registro n° 2893 de fecha 24 de abril del 2025; el Servidor **ALVARADO MINCHOLA ROBERTO AGUSTIN**, interpone RECURSO impugnativo de RECONSIDERACION contra la Resolución Alcaldía N° 104-2025-MPCVZ-ALC, de fecha 25 de febrero del 2025; siendo su fundamentación fáctica y jurídica de su petición en los términos siguientes:

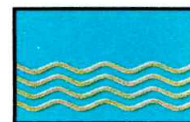
ARGUMENTOS FACTICOS:

- No se ha tenido en cuenta por parte de su representada, lo regulado por el *primer párrafo* del art. 21 del TUO del D.L N.° 728 concordado con los arts. 22 y 23 del Decreto Supremo N.° 003-97-TR (reglamento) que establecen que la jubilación es obligatoria y automática sólo para el trabajador que tenga derecho a pensión de jubilación, decisión que le deberá ser comunicada por escrito en un plazo no menor de 15 días naturales anteriores a la fecha en que el trabajador cumpla setenta años de edad; máxime incluso si su representada aun me adeuda beneficios laborales los que se ha dispuesto su liquidación para posteriormente programarse cronograma de pagos (véase los artículos tercero y cuarto de la recurrida resolución de alcaldía), existiendo incertidumbre del plazo de su cancelación.
- Aunado a ello, el *tercer párrafo* del mismo art. 21 del TUO del D.L N.° 728 regula la posibilidad que la jubilación NO sea obligatoria y automática, en caso exista acuerdo entre empleador y empleado



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



("pacto en contrario") el mismo que debe plasmarse en un PACTO y que, para el presente caso, al no existir pacto y haberse consentido la continuidad laboral de mi persona, no podría aplicarse la causal de jubilación obligatoria y automática² (razón por la cual la recurrida Resolución de Alcaldía 104-2025 *no debe surtir efectos retroactivos* y recién debe surtir sus efectos hasta el término del año 2025), debiendo entenderse que mis labores cesarían al término del año fiscal 2025 debido que mis haberse mensuales ya se encontrarían presupuestados.

ARGUMENTOS JURIDICOS. –

- Subsisten el TUO de la Ley N.º 728 y su Reglamento el Decreto Supremo N.º 003-97- TR, en los artículos detallados en los fundamentos tácticos.
- PRUEBA NUEVA. - Consiste en el Informe Técnico N.º 1002-2017-SERVIR/GPGSC donde se ha emitido pronunciamiento sobre el derecho a la pensión en casos de jubilación por cumplir 70 años, y que deberá ser tomado en cuenta al momento de resolver, máxime si desarrolla los art. 21 del TUO del D.L N.º 728 en concordancia con los arts. 22 y 23 del Decreto Supremo N.º 003-97- TR, correspondiendo darle el mérito de tal debido que en la recurrida no se ha meritado el pronunciamiento expedido por el Tribunal Servir el que demás está decir, resulta indispensable para mejor resolver.

Que, con Informe N° 460-2025/ GAJ-MPCVZ, de fecha 27 de mayo del 2025; el Gerente de Asesoría Jurídica, luego de evaluado en la forma y fondo del RECURSO de RECONSIDERACION promovido por el servidor **ROBERTO AGUSTÍN ALVARADO MINCHOLA**, analiza y argumenta entre otros, lo siguiente:

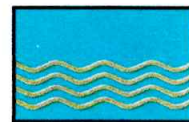
- Que, es de la opinión que se declare fundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado Roberto Agustín Alvarado Minchola, mediante escrito de fecha 24 de abril del 2025 y escrito de modificación de fecha 06 de mayo del 2025; presentado contra la eficacia de la Resolución de Alcaldía N°104-2025-MPCVZ-ALC, debiendo este acto resolutive surtir ejecutividad a partir del 01/01/2026.
- Continúese con la relación laboral entre el impugnante y la comuna villarina, debiéndose cumplir con el pago de remuneraciones y/o beneficios sociales que corresponden por ley, desde el 24/04/2025 hasta el 31/12/2025, en la forma y modo de ley, conforme la disponibilidad presupuestal.

² Ni siquiera debió expedirse la Resolución de Alcaldía 104-2025.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



- Que se emita la resolución de alcaldía pertinente, notificándosele la impugnante, continuándose con la relación laboral, conforme lo especificado.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Secretario General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6), del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y demás normas conexas, que facultan al alcalde a emitir **RESOLUCIONES DE ALCALDIA**; en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, FUNDADO el RECURSO de RECONSIDERACION contra la RESOLUCIÓN ALCALDÍA N°102-2025-MPCVZ-ALC, de fecha 25 de febrero del 2025; promovido por el servidor LAVALLE CORONADO JOSE REYNALDO, mediante ESCRITO con REGISTRO N° 2881, de fecha 24 de abril del 2025; y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR, FUNDADO el RECURSO de RECONSIDERACION contra la RESOLUCIÓN ALCALDÍA N°097-2025-MPCVZ-ALC, de fecha 18 de febrero del 2025; promovido por la servidora ROSMERY CORONADO CAMPOS, mediante ESCRITO con REGISTRO N° 2992, de fecha 24 de abril del 2025; y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR, FUNDADO el RECURSO de RECONSIDERACION contra la RESOLUCIÓN ALCALDÍA N°109-2025-MPCVZ-ALC, 25 de febrero del 2025; promovido por el Servidor IZQUIERDO MEDINA CARLOS MAGNO, mediante ESCRITO con REGISTRO N° 2889, de fecha 24 de abril del 2025; y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

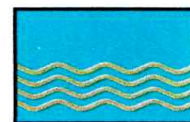
ARTÍCULO CUARTO. – DECLARAR, FUNDADO el RECURSO de RECONSIDERACION contra la RESOLUCIÓN ALCALDÍA N°104-2025-MPCVZ-ALC, 25 de febrero del 2025; promovido por el Servidor ROBERTO AGUSTIN ALVARADO MINCHOLA, mediante ESCRITO con REGISTRO N° 2893 de fecha 24 de abril del 2025; y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Sub gerencia de recurso humanos proceda a reincorporar en la planilla de obreros municipales: Sr. LAVALLE CORONADO JOSE REYNALDO, Sr. IZQUIERDO MEDINA CARLOS MAGNO, Sr. ALVARADO MINCHOLA ROBERTO AGUSTIN y la Servidora Sra. ROSMERY CORONADO CAMPOS; con la finalidad de dar cumplimiento estrictamente dispuesto en la presente resolución de alcaldía.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a los servidores municipales: Sr. LAVALLE CORONADO JOSE REYNALDO, Sr. IZQUIERDO MEDINA CARLOS MAGNO, Sr. ALVARADO MINCHOLA ROBERTO AGUSTIN y la Servidora Sra. ROSMERY CORONADO CAMPOS, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y demás áreas para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. – DISPONER, que la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectúe la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (<https://municvz.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS

Jaime Yacila Boulanger
ALCALDE